



FIRMADO POR:

INFORME N° 00072-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **MIGUEL LLELLISH JUSCAMAYTA**
Especialista Ambiental I en Medio Biológico

YESENIA PATRICIA SEGURA MILA
Especialista Ambiental en Recursos Hídricos

FRANZ PAUL TELLO PERAMAS
Especialista Ambiental

RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ
Especialista Legal

DIANA ANDREA FLORES TORRES
Especialista Social

ZALY YOLANDA PALACIOS EGOAVIL
Nómina de Especialistas –Especialista en Ingeniería
Ambiental Nivel III

CLARIBEL MARÍA AYVAR ROMANÍ
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería
Ambiental Nivel I

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para
el proyecto “*Central Hidroeléctrica San Gabán III*”

REFERENCIA : a) Memorando N°229-2018-SENACE-PE/DEAR(26.11.2018)
DC-4 E-ITS-00211-2018 (23.11.2018)
b) Memorando N°331-2018-SENACE-PE/DEAR(31.12.2018)
DC-5 E-ITS-00211-2018 (28.12.2018)
c) Memorando N°031-2019-SENACE-PE/DEAR (17.01.2019)
DC-6 E-ITS-00211-2018 (08.01.2019)
d) MemorandoN°039-2019-SENACE-PE/DEAR (21.01.2019)
DC-9 E-ITS-00211-2018 (18.01.2019)
e) MemorandoN°049-2018-SENACE-PE/DEAR (23.01.2019)
DC-10 E-ITS-00211-2018 (22.01.2019)
f) Trámite E-ITS-00211-2018 (09.08.2018)

FECHA : Miraflores, 05 de febrero de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud E-ITS-00211-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, Hydro Global Perú S.A.C (en adelante, **el Titular**) solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental



para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio N° 04 de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III", con la finalidad de "formalizar el trazo definitivo del acceso que bordea el reservorio de la Central Hidroeléctrica San Gabán III - variante de la carretera Casahuiri (Margen izquierda del río San Gabán) y así como actualizar los componentes auxiliares relacionados a éste (...)" (folio 35), en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA.

- 1.2. Mediante Memorando N°589-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 15 de agosto de 2018, la DEAR solicitó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la opinión técnica referida a la solicitud presentada por el Titular.
- 1.3. Mediante Memorando N°00030-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de setiembre de 2018, la DEIN remitió a la DEAR, la opinión técnica a través del Informe N°00051-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de setiembre de 2018, con seis (06) observaciones que debían ser subsanadas por el administrado.
- 1.4. Mediante información complementaria DC-4 del Memorando N°229-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de noviembre de 2018, la DEAR remitió a la DEIN, el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio N° 4 del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III".
- 1.5. Mediante información complementaria DC-5 del Memorando N°331-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de diciembre de 2018, la DEAR remitió a la DEIN, información complementaria al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio N° 4 del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III".
- 1.6. Mediante información complementaria DC-6 del Memorando N°031-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de enero de 2019, la DEAR remitió a la DEIN, información complementaria al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio N° 4 del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III".
- 1.7. Mediante información complementaria DC-9 del Memorando N°039-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de enero de 2019, la DEAR remitió a la DEIN, información complementaria al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio N° 4 del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III".
- 1.8. Mediante información complementaria DC-10 del Memorando N°049-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 23 de enero de 2019, la DEAR remitió a la DEIN, información complementaria al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio N° 4 del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III".

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DEIN Senace al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III" (en adelante, **el ITS**), en lo referido a las actividades y obras para la construcción de la variante de la carretera Casahuiri, ubicada a la altura del Pk 260+300 al Pk 261+100 (800 m) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, han



sido debidamente subsanadas por el Titular a través de la documentación presentada, con el fin de emitir la opinión técnica correspondiente.

2.2. Aspectos normativos relacionados con el procedimiento

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, dictándose las siguientes normas:

- Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace constituía la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas del Subsector Electricidad.
- En similar sentido, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, se determinó que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas del Subsector Transportes

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace y la DEAR Senace, órganos de línea encargados de evaluar los proyectos que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, correspondientes a los subsectores de Transportes y Electricidad respectivamente.

De acuerdo a los alcances del Memorando Múltiple N° 0001-2017-SENACE/JEF de fecha 10 de noviembre de 2017, la Jefatura del Senace estableció la distribución de los procedimientos administrativos y expedientes, precisando que la DEAR Senace se encargará de evaluar para el caso del sector electricidad, los proyectos de generación eléctrica que se encuentren dentro del SEIA y bajo competencia del Senace en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y bajo competencia de DEIN Senace, para el caso de transportes, todos los proyectos de transportes que se encuentren dentro del SEIA y bajo la competencia del Senace, en el marco de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM antes citada.

En este mismo documento se indica además que *“En caso un proyecto de inversión contenga componentes o actividades que puedan ser competencia tanto de la DEAR como de la DEIN, la competencia será determinada conforme a lo establecido en el*



artículo 50¹ del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y el artículo 17² del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM."

2.2.2 Sobre la solicitud de opinión técnica

El inciso segundo del artículo 18 de la Ley del SEIA, aprobado por Ley N° 27446, establece que *"...la autoridad competente a la que se deberá solicitar la certificación ambiental será aquella del sector correspondiente a la actividad del titular por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales", añadiéndose que si "...el proyecto o actividad cuya certificación ambiental se solicita corresponda a otro sector, la autoridad receptora de la solicitud deberá requerir la opinión del sector competente."* En similar sentido, el artículo 17 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que si *"...alguno de los aspectos relacionados al proyecto de inversión (emplazamiento, infraestructuras, instalaciones, uso de recursos naturales u otros) es regulado por otra autoridad sectorial, la Autoridad Competente receptora de la solicitud de Certificación Ambiental debe requerir la opinión de la citada."*, en clara concordancia con el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757.

En ese marco, la DEIN Senace tiene entre sus funciones emitir opinión sobre los asuntos que le sean requeridos, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con el literal m) artículo 58 del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM. En este caso, el ámbito de su competencia, respecto al subsector transportes, comprende la emisión de la opinión técnica solicitada.

2.3. Descripción del proyecto

La construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III (Reservorio) cuyas instalaciones ocuparán 800 m la carretera existente, hace necesario la construcción de una variante para seguir dando servicio a los vehículos que transitan por la carretera.

El tramo motivo de la variante reemplazará la sección de la carretera Casahuiri ubicada a la altura del Pk 260+300 al Pk 261+100 (800 mts) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil. El tramo nuevo está constituido por una carretera de segunda clase de 744.20 m con dos carriles uno para cada sentido, y un tramo de túnel monotubo de calzada única en roca de 155 m (desde Pk 0+110 al Pk 0+265) y un falso túnel en la boca sur de 40 m (desde Pk 0+070 al Pk 0+110).

¹ Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada
Artículo 50. (...)

En caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales.

² Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 17.- Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental
(...)

Salvo que la Ley disponga algo distinto, la Autoridad Competente a quien corresponde solicitar la Certificación Ambiental, es aquella del sector correspondiente a la actividad del titular por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales.

Si alguno de los aspectos relacionados al proyecto de inversión (emplazamiento, infraestructuras, instalaciones, uso de recursos naturales u otros) es regulado por otra autoridad sectorial, la Autoridad Competente receptora de la solicitud de Certificación Ambiental debe requerir la opinión de la citada autoridad, según se considere necesario de acuerdo a la evaluación realizada durante la etapa de clasificación del proyecto. Dicho trámite debe realizarse dentro del plazo establecido para la expedición de la Certificación Ambiental correspondiente.

**Cuadro N° 01. Resumen del tramo en estudio**

Progresiva proyecto (m)	Estructura	Terreno	Velocidad (km/h)
0+000 – 0+070	Carretera 2ª clase	Accidentado	60
0+070 – 0+110	Falso túnel portal sur	Accidentado	60
0+110 – 0+265	Túnel en roca	Accidentado	60
0+265 – 0+270	Visera portal norte	Accidentado	60
0+270 – 0+744,20	Carretera 2ª clase	Accidentado	60

Fuente: Expediente ITS

Al construir el túnel y falso túnel, es necesario proyectar un desvío provisional durante las obras en el emboquille sur por la margen izquierda de la carretera, para lo cual se propone una vía de 144.44 metros de longitud, que bordeará a la vía interoceánica, el cual irá por los laterales de dicha vía. Este desvío provisional será un acceso de carácter temporal para viabilizar la ejecución del componente auxiliar Acceso "Variante Carretera Casahuri Pk 260+300 al Pk 261+100", así como para dar continuidad a la operación de la Carretera Interoceánica sur tramo IV.

III. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

De acuerdo a la información complementaria presentada por el Titular del proyecto en relación a las observaciones planeadas por la DEIN, se evaluó la absolución de las **seis (06) observaciones** planteadas al ITS, en relación al camino de acceso principal que rodea el reservorio – Variante de la carretera Casahuri ubicada a la altura del Pk 260+300 al Pk 261+100 (800 mts) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, objeto del ITS. Las cuales se sustentan y detallan en el **Anexo N° 01** del presente Informe.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** El Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica San Gabán III" comprende actividades y obras para la construcción de la variante de la carretera Casahuri, ubicada a la altura del Pk 260+300 al Pk 261+100 (800 m) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, el mismo que se evalúa en virtud del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Intersur Concesiones S.A. e Hydro Global Perú S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 530-2018-MTC/01 de fecha 11 de julio de 2018.
- 4.2** Las observaciones descritas en el Informe N° 00051-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de setiembre de 2018, **han sido debidamente subsanadas**, tal como detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Atentamente,

Miguel Angel Lleellish Juscamayta
Especialista Ambiental I en Medio
Biológico
Senace

Franz Paul Tello Peramas
Especialista Ambiental
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

Diana Andrea Flores Torres
Especialista Social III
Senace

Yesenia Patricia Segura Milla
Especialista Ambiental en Recursos
Hídricos
Senace

Nómina de Especialistas ³

Zaly Yolanda Palacios Egoavil
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel III
Senace

Claribel Maria Ayvar Romani
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel I
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Anexo N° 01

Levantamiento de Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Central Hidroeléctrica San Gabán III”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
1.	<p>En el ítem 3.2.1. “Justificación de la definición del camino de acceso principal que rodea el reservorio -variante de la carretera Casahuiri ubicada a la altura del Pk 260+300 al Pk 261+100 (800 mts) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”, ítem 3.4.1. “Camino de acceso definido” (Pág. 8, Pág. 47) el Titular señaló que es necesario construir una variante de 744,20 m, para seguir dando servicio a los vehículos que transitan por la carretera, debido a que el reservorio de la Central Hidroeléctrica San Gabán III ocupará 800 m de la carretera existente.</p> <p>Sin embargo, considerando que el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado; y, que la construcción de una variante para un tramo de dicha carretera constituye a una modificación de dicho IGA aprobado, correspondería al Concesionario (Titular de la carretera), solicitar la modificación del IGA aprobado, en tanto que, el servicio de transitabilidad de los vehículos, es realizado por el Concesionario en toda el área concedida.</p>	<p>El Titular deberá acreditar la conformidad del Concedente y el Concesionario, para realizar la modificatoria al IGA aprobado (Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil), en tanto que, la naturaleza del proyecto a modificar corresponde al sector transportes.</p>	<p>Mediante DC-10 E-ITS-00211-2018, ítem (folios 41 - 42), el Titular acredito la conformidad del Concedente y el Concesionario, para realizar la modificatoria al IGA aprobado presentando el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito mediante Resolución Ministerial N°530-2018-MTC/01⁴ (11.07.2018) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (regulador), Intersur Concesiones S.A. (concesionario de la carretera) e Hrydro Global Perú S.A.C. en su calidad de concesionario de la Central Hidroeléctrica San Gabán III, señala:</p> <p>Además, en el anexo N° 05 “Convenio R.M. 530-2018” (folio 441), en la cláusula 6.2, indica:</p> <p>Literal c.</p> <p><i>“Presentar y gestionar la aprobación ante el SENACE, o la Autoridad Competente al momento de su presentación, el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la etapa de</i></p>	Absuelta

⁴ En la Resolución Ministerial N°530-2018-MTC/01 el tramo de intervención que se indica es km 260+320 al km 261+062 del Tramo 4: Azángaro-Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil. El Titular mediante DC-4 E-ITS-00211-2018 refiere al mismo tramo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
			<p><i>ejecución de LA VARIANTE, por el subtramo que corresponda a la construcción de la variante objeto del presente Convenio. En este caso, el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente se encontrará dentro del marco del Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la Central Hidroeléctrica San Gabán III”</i></p> <p>Literal d:</p> <p><i>“Presentar y gestionar la aprobación ante la Autoridad Competente, el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la etapa de conservación y operación por el subtramo que corresponde a la etapa de conservación y operación por el subtramo que corresponde a la construcción de la variante objeto del presente Convenio, que posteriormente se integrará al Instrumento de Gestión Ambiental ya aprobado de dicha Carretera por parte de INTERSUR”</i></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
2.	En el ítem 1.6 <i>“Ubicación política”</i> , ítem 3.2.2. <i>“Justificación para ser un ITS”</i> (Pág. 8, 35) el Titular señaló que los componentes del proyecto están dentro de los límites de la Comunidad Campesina de Icaico; además, refirió que se firmó un convenio entre la Comunidad y el Titular. Sin embargo, en la revisión del Anexo 5 <i>“Adquisición de Tierras”</i> , el Titular presenta el Contrato de Compra-Venta e Independización firmada	Se requiere al Titular, que adjunte la documentación que acredite la compraventa de los terrenos mencionados a la Comunidad Campesina de Icaico. Asimismo, el Titular deberá presentar la copia de la constancia de inscripción de Registros Públicos del referido contrato de compraventa.	Mediante DC-10 E-ITS-00211-2018 (folios 42 - 43), el Titular detalla los siguientes documentos (los cuales adjunta en los anexos señalados): - <i>“Contrato de compra – venta e independización suscrito entre la empresa Hydro Global Perú SAC y</i>	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
	<p>por la Comunidad Campesina de Icacó y el Titular el 26 de abril de 2017.</p> <p>Al respecto se debe precisar que no se adjunta el acuerdo del Acta de Asamblea de la Comunidad Campesina de Icacó donde se especifique la venta del terreno indicado; asimismo, dado que el Contrato de compra-venta fue realizado en abril del 2017, el Titular deberá presentar la independización de dichos terrenos la cual debe constar Registros Públicos.</p>	<p>Tener en cuenta que, en caso de que la variante de la carretera Ruta PE-4B, se evalúe como parte de su certificación ambiental vigente, seguir los procedimientos del sector Transportes respecto a afectaciones prediales.</p>	<p><i>la comunidad campesina de Icacó (Anexo 6b)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Acta de la asamblea general extraordinaria de la comunidad campesina de Icacó, llevada a cabo el 21 de abril de -2017 (Anexo 6c)”</i> - <i>“Formulario SUNARP por la presentación del expediente de independización y compra de las tierras de la Comunidad Campesina de Icacó a favor de HGP de fecha 09.08.2017 y el formulario con la devolución del mismo por Tacha de fecha 23.11.2017 (Anexo 7).”</i> <p>Respecto de la independización de los terrenos en registros públicos, se ha acreditado que el Titular se encuentra realizando los trámites para su inscripción.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta</p>	
3.	<p>Respecto al contenido de información de la obra de acceso a construir para el proyecto:</p> <p>En la Tabla 3-2 <i>“Actividades relacionadas con el ITS 4”</i> (Pág. 35), el Titular indicó las actividades del proyecto en la etapa constructiva, de operación y cierre, sin embargo, no las describe.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Describir las actividades a realizarse como parte del proyecto, en particular, aquellas con potencial de generar impactos ambientales. 	<p>Mediante DC-10 E-ITS-00211-2018, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Describió cuatro (04) actividades a realizarse como parte de la etapa de construcción del proyecto, cabe indicar que estas actividades han sido específicas para la vía (porque 	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
	<p>Asimismo, el Titular no presentó las características técnicas de la vía en comparación con la vía a la cual empalmará una vez concluido su ejecución.</p> <p>En el ítem 3.3. "Descripción de las actividades que propone el ITS como una modificación, ampliación o una mejora tecnológica" (Pág. 35-41, 65 y 68), el Titular indicó el uso del DME y cantera existente con certificación ambiental de la central hidroeléctrica, sin embargo, no precisó el volumen a explotar de la cantera, teniendo en cuenta que el volumen disponible es de 250 000 m³. Asimismo, indicó el uso de la planta de asfalto de una empresa especializada, sin embargo, no precisó que esta deberá ser autorizada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Titular deberá presentar un cuadro con las características técnicas de la variante en comparación con las características de la vía a la cual se propone integrar (ancho de vía, derecho de vía, carriles, ancho de plataforma, superficie de rodadura, pendiente, bombeo, radios, velocidad de diseño, bermas, entre otros) - Precisar el volumen a explotar en comparación con el volumen disponible de las canteras que usarán las actividades del ITS. - Precisar que la planta de asfalto será de un tercero autorizado. 	<p>son actividades propias de la central hidroeléctrica (E-ITS-211-2018). (folio 44 - 87)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentó las características técnicas de la vía existente (ancho de vía, carriles, ancho de calzada, ancho de berma) y de la vía propuesta (clasificación, derecho de vía, ancho de carril, ancho de calzada, bermas, entre otros) la misma que cumplirá el diseño geométrico según el Manual de Diseño Geométrico DG-2014.⁵ (folio 103 – 108) - Preciso (folios 127 - 129) que utilizará solo la cantera Churumayo que cuenta con un área de 28 458,99 m² y un volumen de explotación de 20 632,77 m³. - Preciso que el servicio de asfalto será suministrado por un proveedor local, el cual contará con las autorizaciones y licencias ambientales respectivas, además indicó que el volumen requerido para construcción de la vía es de 	

⁵ En el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito mediante Resolución Ministerial N°530-2018-MTC/01, cláusula sexta, ítem 6.1 Obligaciones por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, literal a., se indica: "Aprobar el proyecto de Ingeniería de Detalle Definitivo de LA VARIANTE elaborado por HGP, luego de la evaluación correspondiente. Esta obligación se ejecutará a través de PROVIAS NACIONAL (...)". Obligación que asegura la continuidad y calidad técnica de la vía.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
			367,2 m ³ no requiriendo una planta de asfalto. (folio 130). Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	
4.	En el ítem 3. "Proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica" (Pág.33-69) el Titular no precisó los recursos (agua, energía, materiales, insumos, mano de obra, maquinaria y equipos) ni las generaciones (ruido, vibraciones, emisiones atmosféricas, aguas residuales, residuos sólidos, entre otros) a consecuencia de las actividades propuestas en el ITS.	Se requiere al Titular: - Estimar los recursos que usará las actividades propuestas en el ITS. - Estimar las generaciones a causa de las actividades propuestas en el ITS.	Mediante DC-10 E-ITS-00211-2018, ítem (folios 131 - 137), el Titular : - Consignó los recursos que usará todo el proyecto (aprobados en el IGA asociado); asimismo, indicó que la construcción de la variante no generará uso mayor de recursos. - Indicó que la construcción de la variante "no forjará generaciones a las ya declaradas (...)", además, indicó que los efluentes domésticos que se generen en los frentes de trabajo y campamento (baños portátiles) serán eliminados a través de una EO-RS registrada en Minam ⁶ Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO				
5.	En el ítem 3.7.1.2.2. "Ruido ambiental" (Pág. 78-79), el Titular contrastó los niveles de ruido ambiental obtenidos, con los ECA para ruido, para un tipo de zonificación industrial (MORAI-01, MORAI-02, MORAI-	El Titular deberá precisar los criterios utilizados para determinar la zonificación utilizada para la comparación con los ECA de ruido ambiental.	Mediante DC-10 E-ITS-00211-2018, (folios 150 - 152), el Titular presentó los criterios utilizados para la zonificación, y	Absuelta

⁶ Cabe aclarar que, de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM "Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos D.L N° 1278", las EPS-RS y EC-RS que se encuentran registradas ante la DIGESA, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo como Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
	<p>03 y MORAI-04) y zonificación residencial (MORAP-01, MORAP-03, MORAP-04, MORAP-05 y MORAP-06).</p> <p>Sin embargo, no precisó cuáles son los criterios para establecer dichas zonificaciones para la comparación con los ECA.</p>		<p>así comparar con los valores del ECA de ruido ambiental, siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Zonificación Industrial.</u> - El criterio es la proximidad a la red vial nacional PE-34B (carretera interoceánica), y a los componentes de la C.H San Gabán III. Los puntos de monitoreo de ruido ambiental, considerados en la zona industrial son 04. <p>Asimismo, el Titular precisa que no se evidencia proximidad de localidades cercanas a las estaciones de muestreo.</p> - <u>Zonificación Residencial.</u> – El criterio es la proximidad a las poblaciones, consideradas y evaluadas como tales. <p>Asimismo, se ha considerado lo indicado líneas arriba, debido a que en la actualidad no existe una zonificación de la zona.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES				
6.	En el ítem 3.8.3. <i>“Identificación y evaluación de impactos”</i> (Pág. 155-156), el Titular presentó la Tabla 3-111, con la valoración de los potenciales impactos identificados.	El Titular deberá identificar, evaluar y describir los potenciales impactos según lo descrito en el sustento de la presente observación.	Mediante el levantamiento de observaciones DC-10 E-ITS-00211-2018, el titular precisó la no significancia de los impactos potenciales a producirse, según el detalle siguiente :	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
	<p>Asimismo, en el ítem 3.8.4. "Descripción de los potenciales impactos" (Pág. 157–162), el Titular presentó la descripción de los potenciales impactos identificados por la construcción de la variante de la carretera Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.</p> <p>En el ítem 3.7.1.11 "Hidrogeología" (Pág. 112–113), el Titular presentó la Tabla 3-64, en la cual señaló las principales características de los puntos de agua inventariados durante la realización de la cartografía geológica local, precisando que para el punto de agua 4, corresponde a un manantial natural intermitente, activo en temporada de lluvias (diciembre – marzo), presentando un caudal de agua (medio en febrero 2017) de 20 a 30 l/min.</p> <p>Por otra parte, en el ítem 3.8.5. "Comparación los impactos ambientales identificados (IGA – ITS)" (Pág. 162), el Titular presentó la Tabla 3-112, con la comparación de la valoración de los potenciales impactos identificados en los IGA aprobados y el presente ITS.</p> <p>Sin embargo, considerando que las actividades previstas para la construcción de la variante, podría ocasionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad del suelo y del agua por lodos contaminantes (restos de insumos químicos a usar) y la exposición de recurso suelo y agua, no expuesto a la intemperie (en condiciones actuales) y a las emisiones permanentes de los vehículos, inducción a reacciones químicas con resultados que alterarían las características actuales. 	<p>Asimismo, según lo detallado en el artículo 4 del D.S. N° 054-2013-PCM "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumentos de gestión ambiental (...)", el Titular deberá demostrar la no significancia⁷ de los potenciales impactos generados por la construcción de la variante (según lo indicado en el sustento de la presente observación), que sustente la presente modificación a través de un Informe Técnico Sustentatorio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Indica (folio 004) que la <u>calidad del suelo y agua</u> no se verá afectada por la generación de lodos contaminantes; ya que los restos de insumos químicos a emplearse serán manejados como residuos peligrosos. Asimismo, menciona que se contratará a una empresa operadora de residuos sólidos (EORS), registrada y autorizada por el MINAM, quienes se encargarán del transporte y disposición final de los residuos generados (lodos). <p>Con respecto a "las emisiones permanentes de los vehículos", los impactos fueron evaluados en el componente ambiental Aire, dado que la construcción de la variante, tendrá las mismas características descritas en condiciones actuales, consideradas como zonas intervenidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el folio 005-006, indica que la <u>hidrodinámica subterránea</u>, no se verá afectada debido a que el área donde se superpondrá el túnel se encuentra caracterizada por rocas intrusivas, las cuales son de naturaleza granito y granodiorita, y son de permeabilidad baja, de acuerdo a su comportamiento hidrogeológico puede considerarse 	

⁷ La evaluación de la no significancia de impactos del acceso "Variante carretera Casahuiri Pk 260+300 al Pk 261+100", se encuentran sustentados en el Tabla 3-186. (folios 0300-0301), del DC-8.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la hidrodinámica subterránea, disminución de la recarga del manantial intermitente, abatimiento de agua, incremento de la presión hidrostática. Alteración de las formas de vida de la flora y fauna ligadas a las condiciones presentes, así como a las formas de vida posible en esas condiciones (con la operación de la variante). <p>Y que, el IGA aprobado, no identifica y evalúa la significancia de los potenciales impactos, al componente físico (suelo, geología, agua subterránea y aire) y biológico (flora y fauna).</p> <p>Por lo descrito anteriormente; el Titular no puede demostrar ni afirmar que los potenciales impactos generados por la construcción de la variante sean de carácter No significativo.</p>		<p>acuifugo. Además, durante las actividades de cimentación y edificación de estructuras subterráneas (construcción del túnel para la variante), se realizan trabajos de revestimiento e impermeabilización del túnel, (...) dejando sin efecto la disminución de las <u>recargas de los manantiales intermitentes y el abatimiento de agua</u>. Cabe indicar, que para evitar el incremento de la presión hidrostática se procederá al revestimiento e impermeabilidad del túnel, lo cual impedirá la pérdida de presión y filtraciones de agua. Cabe indicar que el presente documento cuenta con opinión favorable del ANA. Oficio N° 161-2019-ANA-DCERH.</p> <ul style="list-style-type: none"> Consideró como impacto no significativo (folio 0295, del DC-09 E-ITS-00211-2018) la <i>Pérdida de la cobertura vegetal</i>, ya que la afectación sobre la vegetación, ubicada en la parte superior del macizo rocoso, será puntual, de manifestación inmediata, recuperable a corto plazo, temporal y no sinérgico. Asimismo, menciona que como medidas mitigadoras se tendrán las descritas en el EIA-d aprobado, el cual en su Anexo N° 09 se encuentra su Programa de revegetación y reforestación, 	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	CONDICIÓN
			<p>enmarcado en su Plan de Compensación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Consideró asimismo como impacto no significativo el que se produciría sobre la fauna silvestre, debido a que los trabajos de voladuras se realizaran de forma no continua y en zonas puntuales conforme al diseño ingenieril del túnel.• En el folio 300, presentó la <i>Matriz de Valoración de Impactos</i>, el cual identifica y evalúa la no significancia de los potenciales impactos, al componente físico (suelo, geología y geomorfología, agua y aire) y biológico (flora y fauna). <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	